



— TOMO XIX DECIMO NOVENO.- LIBRO IX NOVENO. —

— NUMERO 7,084 SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO. —

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de Noviembre del año 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado ALVARO GUZMAN MERINO, Notario Público Titular número 126 ciento veintiséis de esta Municipalidad, comparecieron los señores ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA, ANA CECILIA MICHEL MINAKATA, MARIA GUADALUPE MINAKATA ARCEO y JORGE ARTURO MICHEL VELASCO, en su calidad de Socios, con generales que posteriormente se expresarán, todos por su propio derecho, manifestando que han convenido en constituir una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para el que al efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el Permiso que después se insertará y que consignan en las siguientes:—

— CLAUSULAS: —

— PRIMERA.- Los señores ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA, ANA CECILIA MICHEL MINAKATA, MARIA GUADALUPE MINAKATA ARCEO y JORGE ARTURO MICHEL VELASCO, constituyen una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se denominará "AGRO BALC", y cuya denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.P.R. DE R.L. DE C.V. —

— SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad se limita a: —

--- Sembrar, cultivar, cosechar, congelar, limpiar, recolectar, cortar, vender, importar y exportar cultivos agrícolas, así como todos los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado y que consisten en:—

— a).- La compra, venta, importación, exportación, suministro, distribución, mediación, consignación, transportación y en general, todos los actos tendientes para la comercialización de todo tipo de insumos, materia prima, materiales, maquinaria, herramientas, semillas frutas, verduras y legumbres, cereales, pasturas, forraje, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, ganado de toda clase y demás productos derivados del campo sean estos agrícolas, agropecuarios, o forestales. —

— b).- La explotación de recursos derivados de la agricultura, la silvicultura, la ganadería, la explotación forestal, la acuicultura en todas sus modalidades y en general de recursos naturales renovables y no renovables, así como la constitución, adquisición y establecimiento de industrias y la prestación de toda clase de servicios agropecuarios y forestales; y la realización de todos los actos y operaciones anexas o conexas que se relacionen en todo o en parte con el objeto social. —

— c).- La producción, crianza, engorda, compra, venta, importación, exportación, distribución y en general, la comercialización de ganado vacuno, porcino, bovino, caprino, caballar, cunicultura, avícola, crianza de aves y otras aves, así como el fomento, producción, desarrollo y explotación del campo y bosques, realizando actos de comercialización, suministro, distribución y exportación de sus productos, así como la administración y transporte de los mismos. —

COTEJADO

— , ingeniería de cualquier tipo y arquitectura; de

- d).- La formulación de programas de inversión y producción del campo y los bosques, de acuerdo con los balances y estados de resultados que arroje la empresa.-----
- e).- La construcción, adquisición, organización y administración de centrales de abasto y de consumo, de centros de acopio de semillas y cereales, y de distribución de maquinaria y de despensas, así como el establecimiento de otros canales de comercialización, almacenes, bodegas y mercados propios.-----
- f).- La obtención y contratación de créditos refaccionarios, de habilitación y avío, simples con garantía prendaria o hipotecaria y toda clase de créditos agropecuarios, así como la constitución de toda clase de fideicomisos ya sean estos públicos o privados para el desarrollo del fin social. --
- g).- La adquisición, compraventa, importación, arrendamiento, subarrendamiento y arrendamiento financiero de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y de los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.-----
- h).- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase representaciones comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero. -----
- i).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la sociedad.-----
- j).- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos fiduciarios, la obtención y el otorgamiento del uso goce, por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad. -----
- k).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. -----
- l).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estimen pertinentes; emitir obligaciones; emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, así como de terceros. -----

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



- m).- Contratar y obtener todo tipo de fianzas en favor de la sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles o inmuebles que sean propiedad de la sociedad que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto; así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones, o en su caso, constituir en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor.-----
- n).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles, asociaciones incluso agropecuarias en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.-----
- o).- La reunión, asociación, unión con otras sociedades de producción rural para la constitución de Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, adoptando cualquier régimen de responsabilidad previsto por la Ley Agraria vigente.-----
- p).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de partes sociales, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados.-----
- q).- La contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales y de asistencia técnica en las áreas de dirección gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, económicas, financieras, de investigación de mercado, contable, fiscal, aduanal, de comercio internacional, jurídica, corporativa, de mercadotecnia y otras ciencias afines; así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y proyección financiera, patrimonial y corporativa; de asistencia técnica e ingeniería de detalle; en ingeniería de operaciones administrativas de la tecnología; así como la contratación y subcontratación de profesionistas, en el ramo de la administración de empresas, ingeniería agrícola, contabilidad, auditoría, finanzas, economía, derecho, comercio exterior, aduanal, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación, secretarial y otros afines, o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos relacionados con todo o en parte los servicios antes señalados.-----
- r).- La contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad y diseño; la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura; de

COTEJADO

la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general; así como de la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; en el campo de la ecología; de la informática, computación y comunicaciones; y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e ingeniería de detalle brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad. -----

--- s).- Llevar a cabo la actividad de transporte privado de personas o mercancías, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. -----

--- t).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, conocimientos técnicos, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- u).- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad, con empresas nacionales o extranjeras, sean personas físicas o morales y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados. -----

--- v).- En general, llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tienda al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo en el campo, así como el incremento de la productividad de los cultivos, la comercialización de los productos agropecuarios que origine, la exportación de los mismos, y en general, la explotación y aprovechamiento de los recursos de la Sociedad. -----

--- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar lo siguiente: -----

--- 1.- Establecer sucursales y corresponsales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

--- 2.- Adquirir partes sociales, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercado de Valores. -----

--- 3.- En general la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones civiles y mercantiles, ya sean anexos, conexos e incidentales permitido por las leyes. -----

--- 4.- La adquisición, construcción, enajenación, arrendamiento y comisión, de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto. -----

--- 5.- La adquisición, compra, venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, y arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles, de enseres, materiales, equipos de

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

--- 6.- La contratación de personal especializado, en México y en el extranjero para el desarrollo de las actividades señaladas.-----

--- 7.- La capacidad legal para ejercer toda las actividades anteriormente señalada en México y en el extranjero. -----

--- 8.- La emisión, aceptación, endoso, y, en general la negociación de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.-----

--- 9.- El establecimiento de oficina, plantas, talleres, fábricas, bodegas, agencia y sucursales propias o de terceros para el desarrollo de su objeto social. -----

--- 10.- Otorgar avales y garantías reales o personales de cualquier naturaleza, en garantía de obligaciones propias o de terceros con los cuales la Sociedad tenga relación o participación, con o sin contraprestación.-----

--- 11.- Absorber pasivos de terceros, cualquiera que sea su origen y monto, y reconocer como propias las obligaciones de pago y cumplimiento de compromisos contraídos por personas físicas o morales con las que la sociedad tenga relación, participación o negocios, con o sin contraprestación.-----

--- 12.- La sociedad deberá en el desarrollo de su objeto observar lo dispuesto por las leyes que le sean aplicables, en especial las referentes a las materias de propiedad Intelectual y su reglamento, así como la vigente Ley Federal sobre el derecho de autor, Ley de Imprenta, Ley de Inversión Extranjera y todas aquellas que se relacionen con el desarrollo del objeto social. -----

--- 13.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros los servicios de transporte de todo tipo previo cumplimiento de los requisitos legales. -----

--- 14.- La celebración indistinta verbal, tácita, o por escrito con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier acto negocio jurídica contractual o no, nominado e innominado que, legalmente permita la realización de todo tipo de actividades o similares, conexas y anexas con la industria, comercio, servicios y demás relacionados con estos fines o que hubiere. La adquisición, disposición, uso, o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, partes sociales o participaciones, derechos y obligaciones que fueren conducentes o necesarios.-----

--- 15.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente en los términos de la Ley de Sociedades Mercantiles vigente.-----

--- 16.- De acuerdo con el artículo 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinado a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o de terceros.-----

--- 17.- El otorgamiento de toda clase de garantía reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole para garantizar obligaciones de terceros, en forma genérica y amplia, así como para fungir como aval en cualquier tipo de operación, avalar, endosar, e intervenir en

COTEJADO

cualquier forma en todo tipo de títulos de crédito y documentos contables a favor de terceros, inclusive obligarse solidariamente en adeudos de terceros.-----

--- **TERCERA.-** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve años) contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva.-----

--- **CUARTA.-** El domicilio de la sociedad es la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara Jalisco, constituida por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga; sin embargo la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales e instalaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad. -----

--- **QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 ciento veintiséis de la Ley Agraria, la presente sociedad no podrá tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a 25 veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual, y además se cumplirá con los siguientes requisitos: -----

--- I.- En caso de que se llegara a rebasar el límite de la pequeña propiedad individual, deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual, tomándose en cuenta para tal efecto, la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;-----

--- II.- El objeto social se limitará a las actividades señaladas en la cláusula SEGUNDA de los presentes estatutos;-----

--- III.- El capital social deberá distinguir una serie especial de partes sociales identificada con la letra "T", la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición, asimismo, en caso de ser necesario, la asamblea podrá emitir, previa autorización de la autoridad correspondiente, partes sociales con derechos corporativos limitados en los términos del Título V quinto, capítulo III tercero de la Ley de Inversión Extranjera vigente.-----

--- **SEXTA.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana, y se regirá por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos conviniendo los socios lo siguiente: -----

---"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose, por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**-----

--- **SEXTA Bis.-** El capital social de la empresa será suscrito y pagado con la participación social que realicen sus socios como resultados de sus aportaciones en efectivo o en especie, y en su caso integrado por aquellas partidas que decrete retenidas, la capitalización de intereses, de las



reservas del capital para futuros incrementos, por superávit y revaluación de dicho capital y los activos de la empresa, y en general, todas aquellas que la asamblea decida.-----

--- **SEPTIMA.-** La sociedad emitirá en favor de cada uno de sus socios, un certificado de aportación que amparen su participación en el capital social. Dichos certificados serán nominativos y serán representativos del capital aportado por cada socio y se expedirán al quedar íntegramente pagado su valor.-----

--- Los certificados de aportación deberán contener los siguientes datos:-----

--- a).- Nombre y Domicilio de la Sociedad.-----

--- b).- Fecha de expedición y número progresivo.-----

--- c).- Nombre y Domicilio del aportante.-----

--- d).- Cantidad aportada.-----

--- e).- Los derechos y obligaciones impuestas al socio tenedor y propietario del certificado y;-----

--- f).- Nombre y firma autógrafa del presidente y secretario propietario, o en su caso, suplentes, cuyas funciones se encuentren vigentes en el momento de la emisión o en su caso, de la expedición del certificado correspondiente.-----

--- **OCTAVA.-** El capital social estará representado por partes sociales que podrán ser de valor y categorías desiguales, pero que en todo caso tendrán un valor mínimo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) o en su caso múltiplos de ésta cantidad según lo determine la Asamblea General de Socios.-----

--- La categoría de las partes sociales será determinada por la Asamblea que decreta el aumento de capital, acuerde la sustitución de títulos o que simplemente lo acuerde previa discusión del punto correspondiente de la orden del día, incluyéndose entre las categorías, aquellas que limiten el voto, que concedan derechos preferentes sobre utilidades, que permitan distinguir el origen y destino de los recursos aportados y en general todas aquellas características especiales que decida la Asamblea.-----

--- **NOVENA.-** Por ser esta sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios convienen en que el capital inicial de la empresa será la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- **DECIMA.-** El capital social será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante el acuerdo que decreta la Asamblea General de Socios y las partes sociales que representen, por los menos, las tres cuartas partes del capital social, debiendo ser protocolizadas las actas en las cuales se hagan constar el acuerdo respectivo e inscritas en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.-----

--- **DECIMA PRIMERA.-** En el caso de aumento del capital social, los socios tendrán el derecho preferente para suscribirlo en la proporción a su participación en el mismo. Tal derecho de preferencia, deberá ejercitarse dentro de un plazo máximo de 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento.-----

--- Si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá ejercitarse dicho derecho de preferencia en ese momento.-----

--- Este derecho no podrá ser transmitido por los socios.-----

COTEJADO

— **DECIMA SEGUNDA.**- En caso de disminución del capital, éste deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido que establece la fracción II segunda del artículo 112 ciento doce de la Ley Agraria vigente; por lo que el capital social de la empresa nunca será inferior a la cantidad equivalente de 700 setecientas veces el salario mínimo general del Distrito Federal, la que será actualizada conforme a los correspondientes futuros incrementos que se reporten al salario. -----

--- La disminución del capital podrá realizarse a través del retiro parcial o total de las aportaciones sociales. Al efecto se cumplirán con lo establecido en el Artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— **DECIMA TERCERA.**- La Transmisión de las partes sociales se efectuarán mediante cesión total o parcial de las partes sociales, sólo procederá previo el consentimiento mayoritario de los socios que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social, reunidos en Asamblea General de Socios legalmente instalada, debiéndose otorgar en todo caso el derecho del tanto a los demás socios, en proporción a su participación en el capital de la sociedad. Los Socios gozarán del término legal de 15 quince días contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, para ejercitar este derecho. -----

— **DECIMA CUARTA.**- En el caso que los demás socios renunciaren a su derecho del tanto, el socio enajenante propondrá un adquirente de su participación social, cuya inclusión como nuevo socio se sujetará previa la aprobación de la asamblea que represente cuando menos la mitad mas uno del capital social, debiéndose protocolizar el acta de asamblea en el que se asiente dicho acuerdo. En el supuesto de que no fuese aceptado el socio propuesto, el Organó de Administración estará autorizado para buscar un nuevo socio y deberá la cesión de las partes sociales al valor real que tengan las mismas, en un término que no excederá de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre la asamblea. -----

--- Cuando no sea posible encontrar a un nuevo socio quién adquiera las partes sociales puestas en venta, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea General de Socios para que acuerde lo conducente; pero en todo caso serán los socios restantes los que adquirirán dichas partes sociales, conviniendo con el vendedor los términos y plazos para el pago correspondiente. -----

— **DECIMA QUINTA.**- La sociedad llevará un registro de socios con los datos que establece el artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como tal, aquel que aparezca en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier interesado, las transmisiones que se efectúen, mismas que no surtirán efectos frente a terceros sino después de efectuada la inscripción correspondiente. -----

— **DECIMA SEXTA.**- Ningún socio podrá constituir prenda o reporto, gravar, transmitir en fideicomiso o en factoraje, transmitir el usufructo, constituir en depósito, ceder los derechos corporativos o patrimoniales, sobre sus partes sociales, o bien, llevar a cabo la celebración de cualquier tipo de acto que en forma directa o indirecta implique la intervención de un tercero en la sociedad distinto de los socios, sin previo acuerdo favorable de las tres cuartas partes de los socios reunidos en asamblea general. -----



- En caso contrario dicha operación se considerará afectada de nulidad y no dará intervención alguna en la sociedad, a quién pretenda participar en las decisiones de la misma justificando su interés en dicha operación, ni se hará anotación alguna en el libro de registro de socios. -----
- Cuando sean motivo de embargo las parte social de un socio, el embargante no gozará de los derechos corporativos de la parte social asegurada y en consecuencia, carecerá de derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa; sus derechos se limitará única y exclusivamente a recibir los dividendos, así como el valor de reembolso o devoluciones que correspondieran al socio deudor, en caso de que se decretaren, o sufrir las pérdidas de la parte social asegurada. -----
- Si los derechos derivados de la parte social llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente, la sociedad no estará obligada a reconocer los derechos corporativos del nuevo adquirente, quedándole a salvo los derechos patrimoniales de dicha parte social; para liberarse de ello, la asamblea general de socios podrá acordar que se proponga un comprador de la parte social al valor que reporten en libros, según los últimos estados financieros aprobados por la asamblea del último ejercicio, las que serán adquiridas por los mismos en forma proporcional a su participación en el capital de la sociedad. Cuando alguno de los socios no tenga liquidez suficiente para comprar dicha parte social, deberá renunciar a la adquisición correspondiente, acrecentando del derecho proporcional de los demás. -----
- La asamblea de los socios podrá también acordar se incluya como nuevo socio el adquirente de la parte social rematada o adjudicada judicialmente, reconociéndole pleno derecho a su participación social. -----
- **DECIMA SEPTIMA.-** Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en lo futuro sean aceptadas como tales por la asamblea general de socios, quienes gozarán de todas las prerrogativas y tendrán todas las obligaciones señaladas en los presentes estatutos, y en lo que no estuviese previsto, por aquellas que se deriven de las disposiciones contenidas en la Ley Agraria vigente, con aplicaciones supletoria de la Legislación Civil Federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate, así como de aquellos que se deriven de las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás reglamentarias que les fueren aplicables. -----
- **DECIMA OCTAVA.-** Los socios podrán ser todas aquellas personas físicas que reúnan los requisitos siguientes: -----
- a.- Ser mayores de edad, con capacidad para contratar y obligarse, y tener a la agricultura, ganadería, o en su caso, la explotación forestal, como medio de vida. -----
- b.- No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como pequeña propiedad por el Artículo 27 veintisiete Constitucional y los artículos 117 ciento diecisiete, 119 ciento diecinueve y 120 ciento veinte de la Ley Agraria vigente, ya sea como propietario, colono, arrendatario o poseedor de buena fé. -----
- c.- Encontrarse en la posibilidad económica de realizar las aportaciones necesarias al capital social y aquellas suplementarios que fije la Asamblea General. -----
- d.- Los demás que en lo posterior determine el órgano de Administración. Llenando los requisitos estatutarios, el órgano de Administración de la Sociedad convocará a la asamblea

COTEJADO

general para que resuelva sobre la admisión de nuevos socios, cuya inclusión se sujetará a la aprobación de la asamblea que represente cuando menos la mitad mas uno del capital social, debiéndose protocolizar el acta de asamblea en el que se asiente el acuerdo favorable. -----

--- **DECIMA NOVENA.**- Son obligaciones y derechos de los socios: -----

--- I.- Dedicarse a las actividades propias de la sociedad, en los términos del presente contrato; ---

--- II.- Responder de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.-----

--- III.- Responder del pago de sus aportaciones sociales; -----

--- IV.- Hacer nuevas aportaciones al capital social, así como para la constitución de reservas de la sociedad y cuotas específicas que determine la Asamblea General de Socios; -----

--- V.- Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la sociedad; -----

--- VI.- Cumplir en todas sus partes las disposiciones de los presentes estatutos y las que se deriven de la Ley, así como desempeñar los trabajos personales, cargos y comisiones que le confiera la asamblea general de socios y el órgano de administración de la sociedad; -----

--- VII.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la asamblea general de socios, emitiéndose su voto personal sobre los asuntos que en ella se sometan; -----

--- VIII.- Participar en la indemnización, utilidades o pérdidas obtenidas por la sociedad, en los términos de estos Estatutos o en los que apruebe la asamblea general de socios; -----

--- IX.- Transmitir a sus herederos o beneficiarios, los derechos o intereses adquiridos como miembro de la sociedad, siempre y cuando no se violen las disposiciones de estos estatutos o las resoluciones que la asamblea general de socios. -----

--- **VIGESIMA.**- Los socios podrán separarse de la sociedad entregando por escrito su renuncia al órgano de administración, quién la presentará a la asamblea general para su resolución. El escrito de renuncia sólo podrá ser aceptado cuando el renunciante no tenga responsabilidad económica o cualquier demanda judicial de él o en contra de la sociedad y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación mayoritaria que conceda la asamblea general de socios.-----

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- Los socios que renuncien estarán obligados a responder solidariamente con los demás y hasta por el monto de su aportación social, por todos los compromisos contraído por la sociedad hasta que cesen o se den por finiquitadas dichas obligaciones; salvo cuando el motivo de la renuncia fuera la inconformidad por alguna operación o procedimiento efectuado por la sociedad, hecha valer la oposición de las decisiones en el momento de la votación en asamblea, o en su caso fuera de la misma, en cuyo caso el renunciante deberá hacer constar en su escrito de renuncia dicho motivo, así como lugar y momento de la oposición, para que si fuesen aceptada la renuncia respectiva, se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacionen con esa operación o procedimiento. -----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**- La sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes:-----

--- I.- Cuando deje de reunir alguno de los requisitos señalados en la Cláusula Décima Octava de estos Estatutos Sociales.-----

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



- II.- Cuando use en su provecho personal la denominación o capital social en cualquier negocio particular o en su caso use para su provecho personal parte o la totalidad de los créditos recibidos por la sociedad.-----
- III.- Por infracción al pacto social o a las disposiciones legales que rijan el contrato social;-----
- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad o contra alguno de los socios;-----
- V.- Cuando invierta los préstamos recibidos de la sociedad en objeto distinto para lo que fueron concedidos; o cuando grave, enajene o disponga por sí mismo, de las garantías específicas otorgadas por la sociedad para responder por los préstamos recibidos;-----
- VI.- Cuando por su descuido, negligencia, mala fé, resulten perjudicadas las cosechas, los cultivos, plantaciones, animales, implemento, maquinaria, instalaciones, productos y demás bienes de la sociedad, en los cuales se hayan invertido un préstamo; así como cuando realicen algún acto que afecte los intereses de la sociedad o de cualquier otro socio:-----
- VII.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el aumento de capital social, para aquellos casos de constitución de reservas sociales o de las cuotas específicas acordadas por la asamblea.-----
- VIII.- Cuando hayan obtenido suficiente cosecha o productos y no realice los pagos correspondientes a la sociedad por los préstamos recibidos;-----
- IX.- Cuando falte sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de crédito o convenios celebrados por la sociedad;-----
- X.- Por cualquiera otra causa grave, que a juicio de la asamblea general de socios que represente cuando menos la mitad más uno del capital social, así lo determine.-----
- La Exclusión de un socio deberá ser acordada por mayoría de votos debiendo encontrarse reunidos en asamblea general, las tres cuartas partes de los socios restantes, en la que se deberá acreditar cualesquiera de la causales de exclusión que anteceden. Una vez decretada la exclusión, la asamblea a través del órgano de Administración, o en su caso, por medio de un delegado que se designe en la misma, deberá notificar por escrito al socio de cuya exclusión se trate, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó el acuerdo respectivo, fundando y motivando las causas de dicha exclusión, facultando al socio de cuya exclusión se trate, para que pueda ser escuchado por la asamblea general de socios, previa solicitud que por escrito este presente al órgano de administración dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de recibida la notificación de su exclusión, caso entonces el órgano de Administración convocará a la Asamblea General de Socios, insertando en la correspondiente orden del día, el punto respectivo a tratar a efecto que la asamblea escuche al socio, y acuerde por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de socios representado en dicha reunión, modificar o ratificar el acuerdo de exclusión respectivo.-----
- En caso de que el socio no presentara por escrito su solicitud dentro del plazo convenido, o no compareciera el día y hora que se le señale para la celebración de la asamblea en el que se le otorgue derecho de audiencia, el acuerdo de exclusión será definitivo y en consecuencia, inapelable.-----

COTEJADO

— El socio que fuese excluido de la sociedad estará obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la empresa, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos Sociales. Además, el socio que fuera excluido, estará obligado a pagar a la sociedad una cantidad equivalente al 25% veinticinco por ciento del monto total de su participación en la sociedad, por concepto de indemnización por el perjuicio causado a la empresa, la que será disminuida del remanente de liquidación que se menciona en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria señalada en este párrafo. -----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- Los socios que renunciaren o que fuesen excluidos por la sociedad, serán liquidados conforme los estados financieros que sean arrojados hasta el día en que se solicite la renuncia, o en su caso, se decreta la exclusión del socio. Informe que deberá ser previamente aprobado por la asamblea general de socios, para que en un término que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se aprueben dichos estados financieros se pague el remanente al socio renunciante o en su caso, al socio excluido, obtenido de los resultados financieros de la empresa.-----

— **VIGESIMA CUARTA.**- Sin perjuicio de lo que establece el inciso IX noveno de la cláusula Décima Novena de estos Estatutos Sociales, en los casos de muerte, incapacidad física o declaración judicial de estado de interdicción de un socio, la o las personas sociales que serán propiedad del afectado, serán liquidadas a su o sus herederos o beneficiarios conforme a los estados financieros que sean arrojados en el momento que ocurra el deceso o desgracia, los que deberá ser previamente aprobado por la asamblea general de socios, para que en un término que exceda de 90 noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se aprueben dichos estados financieros, se pague el remanente a los herederos o beneficiarios, obtenido de los resultados financieros de la empresa; salvo que éstos últimos manifiesten su conformidad en continuar dentro de la Sociedad, en cuyo caso se llevará a cabo el procedimiento para admisión de nuevos socios que establece la Cláusula Décima Octava del presente documento. -----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Los acuerdos de admisión, renuncia o exclusión de socios serán definitivos hasta que los apruebe la asamblea general, previo estudio que realice el Organo de Administración sobre la documentación correspondiente al caso.-----

--- Corresponderá al Organo de Administración la presentación a la Asamblea de los casos que se registraren y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. -----

----- **ASAMBLEA DE SOCIOS.**-----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- La Suprema Autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Socios, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, aún para el caso previsto por el 2º segundo párrafo del artículo 10º décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La Asamblea General de Socios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberán celebrarse en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura de cada Ejercicio Social; las que se reunirán para discutir obligatoriamente los asuntos a que se refieren las fracciones I primera, II segunda, III

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



tercera, IV cuarta, VII séptima y XII décima segunda, del Artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, los demás ahí señalados o aquellos para los cuales sean convocada la asamblea. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.-** Conciene a la Asamblea General de Socios, entre otros asuntos:---

--- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;-----

--- II.- Proceder al reparto de utilidades;-----

--- III.- Nombrar y remover a los gerentes;-----

--- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia;-----

--- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;-----

--- VI.- Exigir, en su caso, las obligaciones suplementarios y las prestaciones accesorias;-----

--- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las partes sociales que correspondan para exigir daños y perjuicios;-----

--- VIII.- Modificar el Contrato Social;-----

--- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, así como de su renuncia y exclusión;-----

--- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;-----

--- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.-----

--- XII.- Acordar la Escisión o fusión de la sociedad.-----

--- XIII.- Las demás que les corresponda conforme a la Ley o al contrato social.-----

--- **VIGESIMA NOVENA.-** Para que una Asamblea General de Socios se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda Convocatoria, la Asamblea General de Socios se instalará legítimamente con cualesquiera que sea el número de las partes sociales que sean representadas por los concurrentes.-----

--- **TRIGESIMA.-** Las resoluciones que emita la Asamblea General de Socios serán válidas, en virtud de primera convocatoria, por el acuerdo mayoritario de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, por la mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.-----

--- Lo anterior salvo que en este contrato se fije un quórum o mayoría más elevada.-----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.-** Para que las resoluciones de la Asamblea General de Socios sean válidas en relación con los asuntos enunciados en las fracciones V quinta, VI sexta, VIII octava, IX novena, X décima y XI décima primera de la Cláusula Vigésima Octava anterior, será necesario, en virtud de primera convocatoria, el acuerdo mayoritario de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; en caso de segunda convocatoria, el acuerdo mayoritario de los socios que representen en asamblea, por lo menos, la mitad del capital social.-----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Gerentes o sus respectivos Suplentes; si no lo hicieren, por el Consejo de

COTEJADO

Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.-----

--- **TRIGESIMA TERCERA.-** Las convocatorias se harán llegar a los socios por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, en sus domicilios que tengan registrados en la Secretaría de la Sociedad, lo que también podrá realizarse vía fax, debiendo el remitente guardar la documentación necesaria que compruebe la notificación o envío. Dicha convocatoria se realizará por lo menos con 8 ocho días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea, debidamente firmadas por quién la haga y las que deberán contener, el lugar, fecha, hora de la reunión y la orden del día, señalando en ésta los asuntos a tratar, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté en ellas expresamente incluido, salvo los casos en que asista a la asamblea correspondiente, la totalidad de los socios, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por mayoría de votos considerar, el o los asuntos no previstos anteriormente.-----

--- **TRIGESIMA CUARTA.-** Los Socios podrán reunirse en Asambleas sin previa convocatoria, si en aquellas, el capital social se encuentra totalmente representado por sus socios en el momento de la votación.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los socios, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre y cuando los acuerdos se confirme por escrito.-----

--- **TRIGESIMA QUINTA.-** Los Socios deberán asistir personalmente a las Asamblea, o bien, ser representados mediante apoderado o mandatario en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo; o en su caso, por uno de los socios, el cual únicamente podrá representar a otro socio, pudiendo votar por él y por su representado. Ni los miembros del Consejo de Gerentes, ni los Comisarios podrán representar a algún socio.-----

--- Cuando los socios representados sean personas físicas, podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada con dos testigos; tratándose de personas morales, la representación se hará constar en poder debidamente protocolizado, comúnmente denominado poder notarial, en ambos casos, en los documentos respectivos, se deberán expresar detalladamente las facultades específicas para que el representante comparezca a la asamblea de que se trate o en forma general, a todas las Asambleas, y vote en favor o en contra de las resoluciones que sean decretadas en las mismas, pudiéndose establecer otro tipo de facultades generales o especiales, con apego a la legislación civil y mercantil vigente.-----

--- **TRIGESIMA SEXTA.-** Para concurrir a las Asamblea Generales de Socios, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedor de las partes sociales de ella, a aquellas personas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de socios, o en su caso, según el último asiento de participación social practicado por la Sociedad en cualquier documento corporativo.-----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes. En caso de que estuvieren ausentes, por quién deba de substituirlos en sus funciones y en su defecto, por el socio nombrado por mayoría de votos por los Socios presentes. El

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



Presidente nombrará escrutadores a dos de los Socios concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.--

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**--- Una vez que se declare instalada la asamblea, los Socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin la notificación de la convocatoria.-----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**--- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspender para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. Los Socios que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

--- **CUADRAGESIMA.**--- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener, la fecha de su celebración, los asistentes a ella, los acuerdos decretados y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, en su caso, los integrantes del Consejo de Vigilancia que asistieren y de las demás personas que quisieran hacerlo.-----

--- **CUADRAGESIMA PRIMERA.**--- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

--- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**--- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes integrado por un Presidente, Secretario y Tesorero, y sus respectivos suplentes, pudiéndose designar otros Consejeros a juicio de la Asamblea General de Socios, quienes podrán ser o no socios de la sociedad.-----

--- **CUADRAGESIMA TERCERA.**--- La duración del cargo del Organo de Administración será por tiempo de 3 tres años sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo o de reelegirlos.-----

--- **CUDRAGESIMA CUARTA.**--- El Consejo de Gerentes, llevará la dirección y administración de la empresa y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin, el Presidente, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, tendrán la representación y firma social, encontrándose investidos, según sea el caso, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian:-----

--- a) El Organo de Administración representará a la Sociedad con Poder General Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1º primero y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, estando facultados a manera enunciativa y no limitada, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover

COTEJADO

competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales y en su oportunidad ratificarlas; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte Civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. -----

--- b) El Organismo de Administración, asimismo queda investido del Poder General para Administrar bienes, en los términos del 1º primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2º segundo párrafo del Código Civil Federal aplicable en materia Federal en toda República Mexicana, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares de Crédito; y en general, celebran todo tipo de contratos y convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

--- c) De igual manera el Organismo de Administración, el apoderado representará a la Sociedad con Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del 4º cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal en toda la República Mexicana, por lo tanto podrán enajenar, ceder, vender, permutar, donar, obligar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y partes sociales de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la sociedad. -----

--- d) El Organismo de Administración podrá girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los Artículos 9 nueve, 10 diez y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad. -----

--- e) De la misma forma, podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar a otras personas que giren a cargo de las mismas. -----

--- f) El Organismo de Administración en su calidad de representante legal de la Sociedad, tendrán en forma indistinta todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asistan

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federales o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos en todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

--- g) Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional. -----

--- h) Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, limitar las cláusulas de los poderes como crea conveniente, así como otorgar facultades de representación o sin ella. -----

--- i) Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- j) Celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

--- k) Delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

--- l) Convocar indistintamente a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

--- m) Representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualesquiera de sus respectivas dependencias, Delegaciones o Subdelegaciones ya sean estas Regionales, Estatales, o Municipales, incluso en cualquiera de las Delegaciones o Subdelegaciones que se encuentren en el Distrito Federal, u oficinas gubernamentales, pudiendo

COTEJADO

firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión, tramitación, recibo y entrega de documentos ya sean estos legales o no, y que en cualquier medida tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso Administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado o del Distrito Federal, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

--- n) Así también para representar a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

--- o) Gestionar y realizar de manera cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de autoridad, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fueren decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como en organismos descentralizados o desconcertados, empresas de participación estatal o particular; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean Civiles o Mercantiles, para el mejor cumplimiento de los objetos sociales y la ejecución de toda clase de obras ya sean civiles u oficiales. Hacer y recibir pagos, y recoger cheques. -----

--- p) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

--- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- A falta de uno o más miembros del Consejo de Gerentes, será substituido por la persona que la Asamblea General de Socios haya elegido como suplentes, el que entrará en funciones ocupando ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. -----

--- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- Los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Gerentes desempeñe labores de dirección garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la sociedad la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) u otorgará fianza a satisfacción de la asamblea, sin perjuicio de que ésta exija en cada caso, mayor o distinta garantía, o en su caso, los exente de la misma. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- La Vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Consejo de Vigilancia, que designará la Asamblea General de Socios. El

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



Consejo de Vigilancia estará integrado por el número de miembros que designe la asamblea y sus respectivos suplentes, los que podrán ser socios o no de la Sociedad, de conformidad con los requisitos que señala el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones por tiempo de tres años, a quienes podrán ser revocados de sus cargos, pero continuarán en el ejercicio del mismo, mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlos. -----

— CUADRAGESIMA NOVENA.- Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— QUINCUAGESIMA.- Los miembros del Consejo de Vigilancia, caucionarán el desempeño de su cargo en los términos de la cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos Sociales. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA -----

— QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Estando a lo dispuesto por el artículo 8 A ocho letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que esta quede constituida con posterioridad al 1º primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de este año. -----

--- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

--- QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea General de Socios un informe del órgano de Administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el órgano de Administración y en su caso sobre las políticas seguidas por el órgano de Administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el órgano de Administración y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar a aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

— QUINCUAGESIMA TERCERA.- La prestación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificados sobre la marcha

COTEJADO

de los negocios Sociales será entregado al Comisario con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Socios. -----

--- **QUINCAGESIMA CUARTA.**- El Consejo de Vigilancia, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual de Socios, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración a la propio Asamblea General de Socios, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **QUINCAGESIMA QUINTA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Consejo de Vigilancia, permanecerán en poder del Organo de Administración durante los tres días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Socios para que puedan ser examinadas por los mismos en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----

--- **QUINCAGESIMA SEXTA.**- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General de Socios. -----

--- **QUINCAGESIMA SEPTIMA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **QUINCAGESIMA OCTAVA.**- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **QUINCAGESIMA NOVENA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en Estado de Liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Socios. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo Civil del fuero común o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio. -----

--- **SEXAGESIMA.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Socios. -----

--- b).- Formulación del Balance Final de liquidación de Inventarios. -----

--- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----

--- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

--- e).- Distribución del remanente entre los Socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno. -----

--- f).- Para lo no previsto en esta cláusula, y en relación con la distribución del remanente entre los socios, se estará a lo ordenado por el artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **SEXAGESIMA PRIMERA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el órgano de

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Organo de Administración.-----

--- SEXAGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Vigilancia desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Organo de Administración. -----

--- SEXAGESIMA TERCERA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Socios para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

----- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS -----

--- SEXAGESIMA CUARTA.- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarios o accesorias, pudiendo consistir éstas en numerario o en especie, sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea general de socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones y lo creyere necesario.---

--- SEXAGESIMA QUINTA.- La Asamblea General de Socios, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Socios tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a la necesidad de la empresa.-----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: -----

--- I.- El Capital a que se hizo referencia con antelación, ha quedado totalmente suscrito y pagado, de la siguiente manera:-----

----- SOCIOS ----- APORTACIONES SOCIALES -----

--- ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA-----	125-----	12,500.00-----
--- ANA CECILIA MICHEL MINAKATA-----	125-----	12,500.00-----
--- MARIA GUADALUPE MINAKATA ARCEO-----	125-----	12,500.00-----
--- JORGE ARTURO MICHEL VELASCO-----	125-----	12,500.00-----
----- TOTAL-----	500-----	\$50,000.00-----

--- Certificados de aportación que se encuentran íntegramente suscritos y pagados por la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo valor nominal es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno de ellos.-----

--- Declara la señora ANA CECILIA MICHEL MINAKATA haber efectuado en su calidad de socio y recibido de sus coasociados, las aportaciones del capital en efectivo, sirviendo el presente instrumento como resguardo de la aportación y el recibo más eficaz que en derecho proceda.-----

COTEJADO

--- II.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose para tales efectos a las siguientes personas como propietarios: -----

--- **PRESIDENTE: ANA CECILIA MICHEL MINAKATA**-----

--- **SECRETARIO: ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA**-----

--- **TESORERO: JORGE ARTURO MICHEL VELASCO**-----

--- El Consejo de Administración llevará la dirección y administración de la empresa y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin, el Presidente, Secretario y Tesorero conjuntamente tendrán la representación y firma social, encontrándose investidos, según sea el caso, de los más amplios poderes y facultades en los términos que se enuncian en la cláusula Cuadragésima Cuarta de los Estatutos Sociales, mismos que en obvio de repeticiones y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen. -----

--- La Asamblea acuerda que será en próximas Asambleas Generales cuando se nombren a los Consejeros Suplentes.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en sus funciones tres años y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, pudiendo ser reelectos. -----

--- En este acto los miembros del Consejo de Administración quienes comparecen a la firma de este instrumento, aceptaron el cargo y protestaron su fiel y legal desempeño del mismo.-----

---- III.- Así mismo acuerdan nombrar un **CONSEJO DE VIGILANCIA**, integrado por: CLAUDIA ALEJANDRA MINAKATA MONTAÑO, ANA CECILIA MICHEL MINAKATA y MARIA GUADALUPE MINAKATA ARCEO, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se tome acuerdo en contrario y será en próximas Asambleas Generales cuando se nombren a los Consejeros Suplentes. -----

---- Los Socios acuerdan exentar al **CONSEJO DE VIGILANCIA** de caucionar su manejo, sin embargo, podrá ser establecida en lo posterior por la Asamblea General de Socios.-----

---- IV.- Por acuerdo unánime del Consejo de Administración, se acordó nombrar a los señores **ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA y ANA CECILIA MICHEL MINAKATA**, **APODERADOS LEGALES** y acordaron conferirles y otorgarles **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO, SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO Y AUN EN MATERIA LABORAL, OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, para que en nombre y Representación de la Sociedad, lo ejerzan conjunta o separadamente de conformidad con los artículos 2204 dos mil doscientos cuatro, 2205 dos mil doscientos cinco, 2207 dos mil doscientos siete y 2208 dos mil doscientos ocho del Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes en las demás Entidades Federativas, aplicables en materia común y sus correlativos, los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicables en materia Federal en toda la República, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se encuentran las siguientes:-----

---- A.- **FACULTADES JUDICIALES:** Representar a la Sociedad con Poder General Judicial,



con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, estando facultados de manera enunciativa y no limitativa, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; comparecer a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de la misma; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.-----

---- b).- Presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal; pudiendo constituir a la mandante en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho servidor público las analice y en su caso, los ministre al Juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.-----

---- c).- Representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

---- d).- Así también para que representen a la Mandante, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su

COTEJADO

representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

----- e).- Gestionar y realizar cualquier tipo de trámites que sean necesarios efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de autoridades, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal o particular. Hacer y recibir pagos, y recoger cheques; quedando facultado especialmente el Apoderado para ocurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a realizar toda clase de trámites fiscales y avisos relacionados con los deberes fiscales que a la Sociedad le corresponda, en los términos de las Leyes respectivas vigentes e igualmente queda autorizado el Apoderado para que en nombre y representación de la Mandante otorgue y firme todos los documentos que sean necesarios e indispensables para dicha finalidad.-----

----- **B.- FACULTADES DE ADMINISTRACION:** Hacer y recibir pagos y otorgar recibos, cubrir los gastos que sean necesarios en el trámite de la gestión que se les encomienda, debiendo justificarlos ante "LA MANDANTE" y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario.-----

----- Actuar en nombre de la Sociedad investidos del Poder General para Administrar bienes, en los términos del 3º tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2º segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, dar y recibir en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente; al igual que de arrendamiento financiero como arrendatario; solicitar o constituir fianzas en favor o a cargo de la Sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal, siempre que sean necesarias para cumplimiento del objeto social; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

----- **C.- FACULTADES DE DOMINIO: "LOS MANDATARIOS"** en ejercicio del mandato podrán vender, afectar en fideicomiso, hipotecar, transmitir, ceder, entregar en prenda o gravar en cualquier forma permitida por la Ley y en general, celebrar actos, contratos y convenios estipulando los términos y modalidades que estime convenientes, otorgando los documentos públicos y privados necesarios para cumplir con el propósito.-----

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



----- Representar a la Sociedad con Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo, el 2554 del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, por lo tanto podrán enajenar, ceder, vender, permutar, donar, obligar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria e hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Sociedad.-----

----- D.- SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO:-----

----- a).- "LOS MANDATARIOS" quedan facultados para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los Artículos 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad Mandante.-----

----- b).- De la misma forma para que puedan abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades para designar y autorizar a otras personas que giren a cargo de las mismas.-----

----- E.- FACULTADES EN MATERIA LABORAL: Asimismo "LOS MANDATARIOS" en su calidad de representantes legales de la Mandante, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la Mandante a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Mandante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.-----

----- Quedan autorizados expresamente "LOS MANDATARIOS", para otorgar, conferir y revocar Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución total o parcialmente

COTEJADO

conservando su ejercicio.

CAPITULO DE INSERTOS.

--- **A.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**, que a continuación se transcribe:

---“ Clave Única del Documento (CUD): A201311080944349427.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Alvaro Guzman Merino, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AGRO BALC. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea Página 1 de 3.- Clave Única del Documento (CUD): A201302081313419880 en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRONICA..." -----

--- B.- PRECEPTOS LEGALES DEL MANDATO.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan íntegramente los textos de los mismos. -----

---- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE: -----

---- "En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. -----

---- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentra asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

COTEJADO

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

----- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL APLICABLE EN LOS ESTADOS EN MATERIA FEDERAL DICE: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- Los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus respectivos ordenamientos legales de donde lo compulsé debidamente. -----

----- F E N O T A R I A L : -----

----- A.- Que el anterior Permiso concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y yo el Notario doy fé de haber tenido a la vista y lo agrego al Apéndice de este Tomo bajo el número respectivo. -----

----- B.- Que conceptúo a los otorgantes de este instrumento con capacidad Legal para contratar y obligarse. -----

----- C.- Que en virtud de que no conozco a los otorgantes del presente instrumento se identificaron con los documentos oficiales que tuve a la vista y que considero idóneos y los compulso en copias fotostáticas que dejo agregadas al Libro de Documentos corriente de este Tomo bajo el número correspondiente. -----

----- D.- Que por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad y con domicilio en Morelos número 2044 dos mil cuarenta y cuatro, Colonia Ladrón de Guevara, en esta Ciudad. -----

----- El señor **ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA**, Casado bajo el Régimen de Separación de Bienes, Agricultor y Comerciante, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 25 veinticinco de Noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve. -----

----- La señora **ANA CECILIA MICHEL MINAKATA**, Casada bajo el Régimen de Separación de Bienes, dedicada al hogar, originaria de la Ciudad de Colima, Colima, en donde nació el día 22 veintidós de Noviembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro. -----

LIC. ALVARO GUZMÁN MERINO
NOTARIO TITULAR 126
GUADALAJARA, JAL.



— La señora **MARIA GUADALUPE MINAKATA ARCEO**, Casada, dedicada al hogar, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día 18 dieciocho de Marzo de 1947 mil novecientos cuarenta y siete.-----

— El señor **JORGE ARTURO MICHEL VELASCO**, Casado, Jubilado, originario de la Ciudad de Mascota, Jalisco, en donde nació el día 9 nueve de Agosto de 1942 mil novecientos cuarenta y dos.-----

— E.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete 7º séptimo párrafo y 79 setenta y nueve fracción V quinta del Código Fiscal de la Federación vigente, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi Protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario de dar el aviso a que se refiere la primera de las disposiciones legales mencionadas.-----

— F.- Que en este Acto el suscrito Notario le solicita a los comparecientes, las Cédulas de Identificación Fiscal, como Personas Físicas de los Socios de la Empresa, de acuerdo en lo establecido en la Ley de la Materia, por lo que en esa virtud me proporcionan la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, siendo estas las siguientes:-----

ALVARO DOMINGO LOPEZ HERRERA-----LOHA-621125-I30-----
ANA CECILIA MICHEL MINAKATA-----MIMA-741122-4R7-----
MARIA GUADALUPE MINAKATA ARCEO-----MIAG-470318-TYA-----
JORGE ARTURO MICHEL VELASCO-----MIVJ-420809-CM5-----

— G.- RELATIVO A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES: Los otorgantes expresamente consienten para que sus datos personales que aquí aparecen, puedan ser objeto de publicación por la expedición o circulación, del testimonio que se expida y que reproduce auténticamente la escritura en la que intervienen.-----

— H.- Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notarial.-----

— El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se haya cumplido con los requisitos anteriores.-----

— Leída la anterior escritura a sus otorgantes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe a las fe a las (16:00) dieciséis horas del día de su fecha.-----

— Firmados: 4 cuatro firmas ilegibles.- A. Guzmán M. Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

— "Agrego al Libro de Documentos de este Tomo bajo los números: del (2240) dos mil doscientos cuarenta al (2245) dos mil doscientos cuarenta y cinco, el Permiso de la Secretaria de

COTEJADO

Economía, el duplicado del aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado y recibido el día 22 veintidós de Noviembre del año 2013 dos mil trece; el recibo de pago del Impuesto causado a Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales que importó la suma de \$260.00 (Doscientos Sesenta Pesos, 00/100 Moneda Nacional), expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado, presentado el día 3 tres de Diciembre del año en curso; el Aviso de Uso del Permiso a la Secretaría de Economía, copia de la Cedula Fiscal de la Sociedad; y copias de las Identificaciones de los comparecientes respectivamente.”- (3) tres de Diciembre del año 2013 dos mil trece Firmado: A. Guzmán M. Rúbrica. -----

Doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. -----
--- SE SACO HOY DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA NUMERO 7084 SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO EN SU QUINCE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS PARA EXPEDIRSE A LA SOCIEDAD “AGRO BALC” SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO.- DOY FE. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. -----




BOLETA DE INSCRIPCION

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

81495 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
1 * 14 / MAYO	/ 2014	78454

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

AGRO BALC, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,055.00

Boleta de Pago No.: 19025141

Pago los derechos para su registro el 14 de MAYO de 2014 a las 09:15

Inscripciones al:

Fecha

ID Acto

Descripción

Registro

Registro

1

M4

Constitución de sociedad

14-05-2014

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 8152d83bd490f133bc596817180a3c9168d96ea3

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL C. AGUIRRE ASSIAN
MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL 12/2014

Revisó y elaboró:

ANGELICA BRAVO LUISJUAN
BERNARDO VAZQUEZ RAMOS

Folio mercantil : 81495

Página 1 de 1 14-05-2014 14:50:49